

2
Resolución 30/019

Sustitúyese la redacción vigente del art. 128 del "Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP", y eliminase del Anexo I del citado Reglamento las especificaciones relativas al gas butano desodorizado.

(816*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 030/019	N° 0628-02-006-2018	05/2019

VISTO: la propuesta de modificación del artículo 128 y del Anexo I del "Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP" aprobado por Resolución de URSEA N° 5/004, de 6 de febrero de 2004;

RESULTANDO: I) que la Sección XI de dicho Reglamento establece a que el gas GLP a que refiere el mismo, podrá ser de uno de los distintos tipos a que refiere, estableciéndose en el Anexo I las especificaciones de los distintos productos;

II) que entre los mismos se incluye el gas butano Desodorizado, que según informe técnico que obra en estas actuaciones, es un producto utilizado como propelente "destinado para su uso en aerosoles"; por lo que su regulación no estaría dentro de las competencias de URSEA dado que no es comercializado por ANCAP para la generación de energía;

III) que el asesor jurídico actuante no encuentra objeción en la modificación propuesta, ya que estrictamente URSEA, según su Ley de creación N° 17.598, regula y controla el petróleo, los combustibles y otros derivados de hidrocarburos como energéticos y no a aquellos productos que tienen otros usos o finalidades;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente actualizar la reglamentación técnica y de seguridad que rige estas actividades, de acuerdo a lo informado;

II) que es necesario resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto, y a las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002 y sus modificativas, y en la reglamentación aprobada por la Resolución de URSEA N° 5/004, de 6 de febrero de 2004 y sus modificativas;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Sustitúyese la redacción vigente del artículo 128 del "Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP", por la siguiente:

"Artículo 128. El gas GLP al que se refiere este Reglamento podrá ser de uno de los siguientes tipos, cuyas especificaciones y métodos de ensayo se incluyen en el Anexo:

- i. Supergás
- ii. Supergás granel
- iii. Propano industrial"

2) Eliminar del Anexo I del "Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP las especificaciones relativas al gas butano desodorizado.

3) Comuníquese, publíquese, etc.-

Aprobado según Acta Referenciada N° 05/2019 de fecha 06/02/2019.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**
3
Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (CHOCOLATE COLONIAL S.A.) e importador (DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA.).

(818)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
2252/18

Montevideo, 8 de Febrero de 2019

VISTO: que la empresa DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA. con fecha 13 de diciembre de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA. (desde el 13 de diciembre de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;